

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete [27] de octubre del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte actora, en donde allega el certificado de tradición del vehículo de placas DLU095 expedido por la Secretaria de Movilidad de Cali, en cual consta la inscripción de la medida cautelar ordenada por este Despacho Judicial, por lo que se ordenara la aprehensión y posterior secuestro del respectivo vehículo, con fundamento en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el **SECUESTRO** del vehículo de placas DLU095, previa **APREHENSIÓN** de este, conforme a lo anterior expuesto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (parágrafo), se **COMISIONA** al Inspector de Tránsito de esta ciudad (o quien haga sus veces), a fin de que realice la referida aprehensión y el posterior secuestro, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, **incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibídem)**; y que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P.

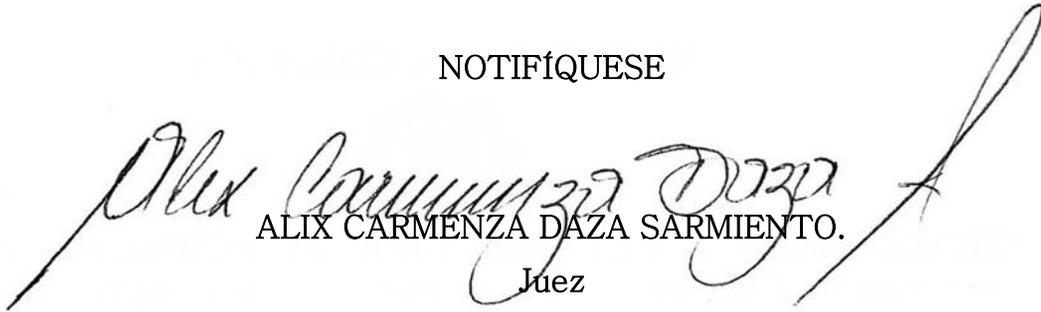
Igualmente, se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto al parqueadero que ofrezca las mejores condiciones para ello y evite mayores erogaciones a las partes.

**SEGUNDO:** Para efectos de la diligencia de secuestro, se designa como secuestre a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS** quienes pueden ser ubicados en la Calle 5 oeste 27 25, con números telefónico y celular 8889161-8889162-3175012496, inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá cumplir fielmente con los deberes a su cargo, y en particular, dar cumplimiento a

lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (numeral 6°). Se fijan como honorarios la suma de \$180.000.

Librese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley.

NOTIFÍQUESE



ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO.  
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.83 fijado hoy 28-10-2020

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ÁLVAREZ B.  
Secretario